

# EL PROPAGADOR

DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

PERIÓDICO DE LA ASOCIACION MERCANTIL ESPAÑOLA.

Se publica los Miércoles y los Sábados.

CADIZ, SABADO 24 DE ABRIL DE 1847.

Precios: En Cádiz 4 rs. al mes y 5 fuera, franco.

## EL PROPAGADOR.

CONSEJO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.

Desgracia es antigua en nuestra España que ningún pensamiento de reforma por beneficioso que sea, llega nunca á realizarse de tal modo que la institucion por el creada llene cumplidamente su objeto. La causa de esto no puede atribuirse mas que á la poca estabilidad de los hombres en el poder, de la que resulta necesariamente que ningún ministro que ha concebido un plan bueno puede llevarlo á cabo por poco tiempo que para ello necesite, y que nuestra administracion en lugar de mejorarse y de ponerse al nivel de las mas adelantadas de Europa, vá cada día de mal en peor, porque lo decimos francamente, refiriéndonos al asunto de que vamos á ocuparnos en este artículo, crear un consejo de agricultura y comercio, tan útil y de necesidad tan urgente como lo era en España, y hacerlo de la manera que se ha hecho, no solo no se adelanta nada, sino lo que es peor todavía se defraudan las legítimas esperanzas de las clases agrícolas y comerciales, tan desatendidas hasta el día, y que tanto necesitan de la eficaz ayuda del gobierno.

Que esos dos importantes ramos de la riqueza pública tienen necesidad de la proteccion del gobierno, y que la libertad que en cierta manera nuestra revolucion les ha concedido ya por medio de la desamortizacion, ya por otras causas, no es suficiente estímulo para su desarrollo, porque el interes individual, apesar de su propia actividad, no suele estar siempre en armonia con los progresos de las ideas y con las verdaderas necesidades de la sociedad, es un principio inconcuso en toda buena administracion, que en España no se habia practicado nunca por causas que todos conocemos y deploramos. La reciente creacion de un ministerio de comercio, el que tambien conoce de los diferentes ramos de la agricultura, habia hecho concebir esperanzas fundadas de reforma, y aunque en su organizacion se notan defectos de gran monta, estos son fáciles de corregir, y todas las personas que se interesan por la suerte de las clases agrícolas y comerciales, creian con razon que el nuevo ministerio trataria de crear para entrar de lleno en el ejercicio de sus funciones, el lazo necesario de comunicacion entre los centros parciales de produccion y de cambio, y el centro general de actividad, que con respecto á los negocios agrícolas y mercantiles debe representar en el gobierno el ministro del ramo. Ahora bien, preguntamos nosotros ¿para conseguir esto que es lo que se ha hecho? ¿Existian en el pais por el antiguo régimen las instituciones necesarias para alcanzar ese objeto, ó era preciso para arreglar á un buen sistema esa parte importante de la administracion pública, la creacion de corporaciones representativas de las clases agrícolas y comerciales en los centros parciales y en el centro comun, como existen en Francia y en otros paises que con razon pasan como modelo en materias administrativas y de los que en muchas cosas hemos sido imitadores, bien poco felices por cierto? ¿Ha comprendido el gobierno cual era su deber en este caso, y ha llenado su mision con el nombramiento del Consejo publicado por real orden del 7 del corriente? (1)

(1) En otro lugar la insertamos, no habiéndolo hecho antes porque pensabamos ocuparnos de ella, como lo hacemos ahora.

Cuestiones son estas que merecian por su importancia ser tratadas por personas mas versadas en la ciencia administrativa, y que no pueden serlo completamente en las estrechas columnas de un periódico como el nuestro, pero que procuraremos esclarecer y discutir con el mayor detenimiento y claridad posibles.

Para conocer bien y saber apreciar la importancia de los intereses y de las necesidades de cada localidad, necesita la administracion valerse de aquellas personas que por su posicion y sus conocimientos pueden ser jueces competentes en la materia. La variedad de producciones agrícolas que distingue á unas provincias de otras y la situacion topográfica de los puertos y ciudades mercantiles, hacen variar notablemente las necesidades de cada una de ellas y aún en algunos paises como sucede en el nuestro, hacerlas aparecer como teniendo intereses encontrados y por consecuencia casi como enemigas las unas de las otras. Cada nacion, por circunstancias especiales de su suelo, clima, carácter de sus habitantes etc. dá la preferencia y pone todo su cuidado en hacer florecer las industrias que mas pueden prosperar bajo el influjo de esas circunstancias, sin abandonar por eso enteramente las otras. Eso ha sucedido en Inglaterra, eso ha sucedido en Bélgica, en Francia y en Alemania, y eso debería suceder en España si nuestros gobernantes pudieran renunciar el funesto legado de vegezonosa desidia y criminal apatia, única herencia que recibieron del ignorante absolutismo de nuestros monarcas. La España, nacion agrícola y comercial por excelencia, nada, absolutamente nada ha hecho hasta ahora por proteger esos intereses, y por el contrario parece que siempre que se ha tratado y trata aún de ellos, una ciega fatalidad dirige los pasos del gobierno, que con la mayor parte de sus medidas no ha hecho hasta ahora mas que agravar con restricciones y trabas el tan entorpecido desarrollo de la agricultura y del comercio. La primera de esas industrias no ha tenido nunca representante alguno de sus intereses ni en la capital ni fuera de ella; y aunque la segunda tiene en las provincias las llamadas juntas del mismo nombre, por su organizacion incompleta no han producido nunca ningunos bienes al comercio español, cualesquiera que hayan sido por otra parte los deseos y la ilustracion de sus miembros. Fácil es de comprender lo apremiante que era conceder á esos intereses la representacion que por su importancia merecen, si es que se quiere que algun día la nacion española llegue á ocupar la posicion á que está llamada por la Providencia.

Pues bien: puesto que nada de esto existia, puesto que todo habia que crearlo, lo natural, lo lógico era, comparando nuestro estado con el de otros paises, examinar si las instituciones establecidas en ellos y que tan buenos resultados han producido son aplicables al nuestro, estudiando al mismo tiempo el estado verdadero de nuestra agricultura y de nuestro comercio, para saber si es posible su aclimatacion, y puesto que como buenos son reconocidos por todos los publicistas, lo principal que averiguarse debía era si habia llegado el tiempo ó no de adoptarlos á nuestras necesidades y á nuestras conveniencias. ¿Hase hecho algo semejante á esto que era lo que la razon y la esperiencia aconsejaban? Véamos: y puesto que de comparaciones se trata justo será dar á conocer á aquellos de nuestros lectores poco versados en esta clase de estudios, lo que sobre el particular existe en otras naciones, especialmente en Francia, con la que sin que sea visto que aconsejamos ni repudiamos nin-

guna clase de amistad ó alianza, es con la que por circunstancias de posicion y de clima tenemos mayor similitud y parecido.

En Francia la revolucion destruyendo todos los abusos, habia hecho lugar á un sistema de gobierno mas conforme con el espíritu de la época que el que existia anteriormente. Pero impotente para crear, como lo son todas y como está en la naturaleza de las cosas, apenas habia fijado su atencion sobre los graves intereses de la agricultura y del comercio, si se exceptúa la creacion de las juntas (chambres) de comercio establecidas por el decreto del 5 nivoso año XI, y de las juntas consultivas de las manufacturas mandadas crear por los decretos del 22 germinal y 10 thermidor año IX. Estaba reservado al genio administrativo de Napoleon dar la organizacion correspondiente á su instituto á esas juntas; organizacion que los gobiernos posteriores han perfeccionado, especialmente por el decreto de 22 de abril de 1831. Hé aquí su último estado.

Las instituciones representativas de los intereses materiales, dice M. Laferriere en una excelente obra que con el título de *Curso de derecho público y administrativo* publicó hace poco años, tienen tres grados. Al primero corresponden las instituciones locales, á saber:

- 1.º Las sociedades de agricultura que existen en muchos departamentos, y los comiceos agrícolas que pueden formarse por *arrondissement* y por *cantones*. (1)
- 2.º Las juntas de comercio, que segun las circunstancias de cada localidad comprenden algunas veces solo un *arrondissement*, otras un departamento y otras tambien varios de estos últimos.
- 3.º Las juntas consultivas de las manufacturas, artes y oficios, que solo existen en las ciudades manufactureras.
- 4.º Los consejos de *prud' hommes*, cuyas atribuciones son principalmente de policia, pero que tambien están encargados de comunicar sus observaciones á las juntas de comercio.

Al segundo grado de esa escala corresponden el consejo general de agricultura, el consejo general de comercio y el consejo general de las manufacturas, cuya residencia es en Paris cerca del mismo gobierno. El consejo general de agricultura se compone de treinta propietarios ó miembros de sociedades agrícolas nombrados por el ministro. El de comercio, de individuos elejidos por las juntas departamentales de su mismo seno ó de la ciudad donde residen. La junta de comercio de Paris nombra ocho miembros; las de Leon, Marsella, Burdeos, Nantes, Ruan y el Havre, nombran cada una dos, y las restantes uno cada una. El consejo general de las manufacturas se compone de cincuenta personas, una por cada junta consultiva de las veinte que hay en toda la nacion y los restantes por el ministro de comercio.

Al tercero y último grado corresponde tan solo el consejo superior de comercio compuesto de diez y seis miembros; entre ellos figuran, por derecho propio, los presidentes de los consejos generales de agricultura, comercio é industria; y los otros son elejidos por el rey. (2)

(1) La division por *arrondissement* solo tiene por objeto las elecciones, sirviendo como de intermedio entre las autoridades superiores del departamento y los comunes.

(2) Con el objeto de no ser muy difusos omitimos el explicar minuciosamente la organizacion y atribuciones de cada una de esas corporaciones, cuya nomenclatura las dá á conocer aunque en globo; pero lo haremos mas adelante porque la mayor parte de ellas las consideramos de grande utilidad para la agricultura y el comercio español.

¿Cuál es el pensamiento principal de esa gerarquía? Un principio grande y filosófico ha presidido á su creacion, principio que en ninguna manera ha tenido presente nuestro gobierno. Ya hemos dicho anteriormente que es imposible á ningun gobierno, por ilustrado que sea, tener conocimiento de todos los intereses de cada una de las provincias y de cada uno de los pueblos, y mucho mas en los gobiernos representativos, en los que son tan comunes las variaciones y los cambios del personal de la administracion. Para poseer ese conocimiento, que necesita ser tanto mas imparcial y concienzudo cuantos mas intereses encontrados hay en un pais, solo habia tres medios: ó oír á todos y á cada uno de los interesados, cosa difícil sino imposible; ó que estos nombrasen algunos representantes; ó que el gobierno oyese tan solo á aquellas personas á quienes juzgase capaces de poder darle útiles y desinteresados consejos. Cada uno de estos medios tenia grandes inconvenientes; el primero repetimos que sería imposible de practicar, é inútil aunque se lograra, porque el interes particular oscurecería ó involucraría todas las cuestiones; el segundo adolecería siempre del mismo vicio, aunque en escala mas reducida; y el tercero aislado no los produciría menores aunque de otra especie, como vá á suceder entre nosotros con el recién nombrado consejo. Para orillar todas esas dificultades hanse combinado en Francia los tres sistemas, y la gerarquía creada por las leyes de aquel pais, la creemos no solo en armonia con los buenos principios de la ciencia administrativa, no solo teórica sino practicamente lo que ha sido confirmado por la esperiencia en la nacion vecina, sino además de no difícil adopcion en España. Hé aquí en pocas palabras cual es el pensamiento de la legislacion francesa sobre el asunto.

Las necesidades y los votos de la agricultura, del comercio y de la industria tienen sus órganos particulares en los puntos mas importantes del reino; como en los consejos ó juntas de primer grado deben prevalecer los intereses locales, todas sus deliberaciones y sus informes llevan el sello de esos intereses. Para separar de esos informes la parte de egoismo y de pasión que siempre los acompaña, oscureciendo ó confundiendo la verdad, hanse constituido los consejos generales de segundo grado. Aquí parecía natural que nada hubiera que desear, pero en la composicion de esos consejos hay indispensablemente un elemento que se hizo necesario neutralizar para buscar la verdad. En esos consejos los intereses de cada provincia de la Francia agrícola, comercial é industrial, tienen órganos que los representan directamente, y que frecuentemente deben representarlos con todo el calor del interés individual. Era, pues, indispensable una tercera prueba, donde el interes general pudiese ser enteramente separado de los intereses locales y de las miras y desigais particulares. Al consejo superior de comercio, cuyas lucesson una segura garantía de buen éxito, es á quien está confiada esa última prueba. De este modo adquiere el gobierno el conocimiento de todas las necesidades de los pueblos por pequeños que sean y de los departamentos, encontrándose hábil para abrazar de un golpe de vista seguro los males ó las ventajas de cualquier medida que pueda afectar á una ú otra de las clases que representan.

¿Hase hecho alguna cosa semejante en España? ¿De qué manera conoce el gobierno los intereses de cada pueblo, de cada ciudad y de cada provincia? ¿Cómo sabe, si es que lo sabe, lo que mas pueda convenir á toda la nacion en la grave cuestion de aranceles, por ejemplo? Por medio de exposiciones, redactadas frecuentemente con un celo exajerado y aún con datos inventados á gusto del redactor, por que presume, y no sin razon, que el ministro ni sus subalternos no se cuidarán siquiera de leerlas. En efecto, así sucede y cosa muy natural es porque nosotros en ese puesto haríamos otro tanto, y aún sin tener ese honor nos guardamos muy bien de perder nuestro tiempo leyendo la mayor parte de ellas, no todas, porque estamos persuadidos que como consecuencia de que no se leen, solo se vá á salir del paso, y que no son las mejores fuentes donde puedan estudiarse las grandes cuestiones económicas que mas interesan á nuestra patria. Y no es eso lo menos malo, sino que la posición de la corte residencia del gobierno supremo, ocasiona juntamente con otras causas, que allí que era donde verdaderamente debian conocerse mas los intereses del comercio y de la agricultura, es donde mas ignorados son y donde mas preocupaciones existen principalmente con respecto á la primera de esas industrias. Y cuenta que esto no lo decimos por un capricho ó por un exceso de amor propio,

al que estamos muy léjos de dar oídos, sino porque ántes que nosotros lo han dicho personas muy autorizadas, y para conocerlo basta haber estado allí muy poco tiempo, y ni aun esto es necesario con saber que hasta hace pocos meses los negocios comerciales de una nacion como la España han estado agregados al ministerio de Marina, y esta cartera confiada varias veces á personas que ni aun la mar habian visto, y que en materias mercantiles no conocian otra cosa que la grangeria de los empleos que con prodigalidad regalaban. A tal grado llegaron los abusos y las torpezas, y era tal el clamoreo de la opinion pública sobre la materia, que últimamente se le ha dado una cumplida satisfaccion creando el nuevo ministerio de comercio, instruccion y obras públicas. Que esta medida, aunque útil y beneficiosa, era insuficiente para llenar el objeto deseado, todo el mundo lo conoce y aun el mismo gobierno acaba de darnos una prueba de ello con el nombramiento del consejo que es objeto del presente artículo.

Después de lo que hemos dicho anteriormente, después de haber hecho conocer brevemente las instituciones de la misma clase que existen en Francia, todas útiles, todas indispensables cuando se lleva por objeto, al tomar una determinacion de esa especie, proporcionar el bien apetecido, corregir los abusos y favorecer las industrias mas importantes del pais, es casi inútil, el decir, con harto sentimiento á la verdad porque conocemos y respetamos las intenciones de nuestros actuales gobernantes, que ese consejo tal cual ha sido creado por el decreto del 7 es inútil sino perjudicial. Inútil porque por su viciosa organizacion, aun dejando aparte el personal de que mas adelante nos ocuparemos, nada significa ni representa. Ni los intereses agrícolas pueden conocerse desde Madrid, por ilustradas que sean las personas á quienes estén encomendados, mientras no estén en comunicaciones directas con los grandes centros productores, ni mucho menos los comerciales, industria que tantos ramos abraza y de cuyos detalles es imposible esté al corriente ningun comerciante de Madrid por mas entendido que sea. En el estado actual de España hay otras consideraciones no menos graves que aconsejaban la creacion de ese consejo de la manera que hemos dicho anteriormente existe en Francia. La codicia de algunos fabricantes y los deplorables errores de los anteriores gobiernos, nos han traído á un estado de cosas en materias económicas, en que hay grandes obstáculos que vencer y aun algunos peligros que arrostrar si algun dia hemos de salir de él. Existen intereses encontrados entre algunas provincias, y los partidarios de los diferentes sistemas se mueven y trabajan por conseguir el triunfo. Hasta ahora el gobierno nada habia hecho por tratar de conocer de parte de quien estaba la razon, y en algunos pocos casos en que lo habia hecho, se habian nombrado comisiones, de cuya ilustracion é imparcialidad habia muchos títulos para dudar. Ningun medio mejor de conseguir ese objeto y de acallar los rumores mas ó menos fundados del público, que encargar al consejo general de comercio, después de creado conforme á los buenos principios, *l'enquete* hoy encomendada á una junta de informacion, que si aquel hubiera existido era innecesario el reunir la. Otro resultado no menos útil daría ese consejo compuesto con los elementos antes enunciados. Tal sería la aproximacion de los intereses rivales, y la discusion de los principios consiguiendo quizás el que llegasen á entenderse cediendo cada uno alguna cosa de sus pretensiones. Ventaja y muy grande sería, por último, el que todas las industrias tuviesen en Madrid una representacion legal cerca del gobierno, evitando de ese modo influencias ilegítimas que mas de una vez se han puesto en juego para perpetuar ofertos abusos, en beneficio tan solo de algunos industriales, y con notable perjuicio de los intereses generales de la nacion y del tesoro.

Como consecuencia de la falta de un principio fijo en la creacion de ese consejo, es el personal de que ha sido formado por los dos decretos de la misma fecha que tambien insertamos. Estamos muy léjos al ocuparnos de este asunto de criticar ni tomar para nada en cuanto las personas nombradas, que por su caracter y posición son para nosotros muy respetables; pero no podemos menos de extrañar y con nosotros todo el comercio español, que sus mas graves y trascendentales intereses se pongan en manos de personas que por la clase de negocios á que están dedicados es imposible, absolutamente imposible que puedan abrazar en conjunto ni mucho menos en sus detalles todas las necesidades del comercio español: de la misma manera que nos hubiera parecido un disparate llamar

por ejemplo para la formacion de una ley de bolsa ó de un proyecto de arreglo de la deuda á un comerciante de géneros ultramarinos de Cádiz ó Santander, los que por regla general nada entienden de negocios bursátiles y que suelen mirar hasta con horror el nombre de bolsista, de la misma manera creemos absurdo llamar exclusivamente algunos bolsistas para entender de todos los diversos y complicados negocios mercantiles que continuamente se elevan á la superioridad para su resolucion, y la que tomará el parecer de ese cuerpo en los mas graves y complicados. Si están, por último, bien ó mal representadas todas las clases comerciales en ese cuerpo que se les interroga, y estamos seguros, muy seguros de que no desmentirán lo que afirmamos.

Muchas otras observaciones se nos ocurren acerca del decreto del 7, pero las omitimos por ahora para no hacer mas difuso este largo artículo. Concluimos haciendo una pregunta. Apesar de los graves defectos que se notan en la creacion de ese consejo, defectos que repetimos lo hacen inútil para el objeto que se deseaba, ¿no habrá medio de corregirlos, estableciendo una gerarquía de cuerpos representativos de la agricultura, el comercio y la industria tal cual existen en Francia? No sería facil dando una organizacion mas popular á las juntas de comercio, y reorganizando las sociedades económicas, las que en los centros agrícolas podrían ocupar el lugar de los consejos de segundo grado establecidos en Francia, y en las ciudades manufactureras el de representantes de la industria en el mismo grado?

Nosotros desearíamos que personas mas versadas en los estudios administrativos se ocupasen de dilucidar esas cuestiones, que no podemos menos de considerar como de interés vital para el desarrollo de los intereses materiales de nuestro pais. Pero es tal la desgracia de nuestra España que la política absorbe en sus torbellinos la atencion de los hombres mas entendidos, y en las columnas de los periódicos apenas queda lugar para dedicar algunos artículos á la dilucidacion de esta clase de cuestiones, apesar de que en muchos de ellos la seccion de *variedades* ocupa un lugar muy distinguido. Nosotros sin embargo seguiremos tratándolas con la mayor asiduidad.

R. DE LA CÁMARA.

## Industria algodonera.

### ARTÍCULO 2.º

El gran argumento de los prohibicionistas es este: "Ciertamente que se pide un sacrificio á la nacion haciéndole pagar mas caros los géneros, pero esto es transitorio mientras se robustece la industria, para ponerse en estado de competir con los extranjeros." Es decir que dentro de cierto número de años podrá tener lugar tal adelanto que podamos necesitar poca *proteccion*.

Nosotros preguntamos á los que así arguyen ¿mientras nosotros adelantamos se están quietas las demás? Véamos.

En el año de 1820 se fabricaron en Inglaterra 152.629.833 libras de algodón. El año de 1830 fueron ya 269.616.640 libras. El año de 1844 llegaron á 554.196.602 libras! El precio medio por vara en 1820 resultaba á 12 1/4 dineros y en 1844 era solo de 4 dineros! En 24 años casi cuadruplicada la fabricacion y reducido el precio á la tercera parte! (Precisamente en estos 4 años ha sido el cambio gradual del sistema prohibitivo al de libre comercio en aquel pais, admitiendo hoy manufacturas de algodón extranjeras con un derecho de 10 por 100 ad valorem.) Se vé pues que este desarrollo inmenso no se debe á otra causa que al perfeccionamiento de la fabricacion y así es. En 1823 dos telares mecánicos rejidos por un operario daban 7 piezas semanales. En 1833 ya daban 18 piezas y así continuamente se aumenta la produccion por la perfeccion de las máquinas.

¿Qué progreso proporcional á esto podremos nosotros oponer? Es pues claro que por mucho que adelantemos por la vía que vamos, siempre hemos de quedar á igual distancia y que la prohibicion que ha de robustecernos *nada logrará por sí misma*.

Debería pues si hubiese lógica continuar *para siempre* la prohibicion! Véamos lo que ella cuesta.

Segun los datos extractados en nuestro anterior artículo los 9.999.000 libras de algodón fabricado en término medio hasta 1849 en Cataluña valían en productos 244.920.410 rvn. ó sean próximamente 24 2/3 rvn. cada libra. Mientras que

los 282 millones de libras fabricadas en Inglaterra el año de 1833 (cuyo tipo de 14 años atrás hemos tomado para favorecer mas nuestra industria en la comparacion, pues mas reciente sería peor) valian 3.133.869.300 rvn. ó sean proximately 11 rvn. libra, resultando por lo tanto un recargo de 13 rvn. en libra que sobre los 9.900.000 libras serían 128.700.000 rvn. al año de sobre precio. Suponiendo que las manufacturas inglesas entre gastos flete etc. y derecho al 25 por 100 tuviesen un recargo de 40 por 100 siempre resultaría un recargo liquido de 92 1/2 millones de rvn. al año.

¿Pero es esto todo? ¿cuál es el verdadero consumo de géneros de algodón en España? No hay dato ninguno. Procuremos calcular. En 1844 se consumían en Inglaterra para su venta interior 315 millones de libras de algodón fabricado. Respecto á su poblacion de 27 millones sale á 11 2/3 libras por cabeza. Suponiendo que en España se consuma solo la *sesta parte* (que es bien moderado si se gradúa que en el cálculo ingles entra Irlanda, y las grandes masas miserables de los distritos manufactureros) resultaría un tipo de 2 libras por cabeza, que en 14 millones hacen 28 millones proximately.

Resultaría, pues, que las fabricacion catalana actual surtiría proximately las dos quintas partes del consumo de algodones en España, entrando otras tres quintas de contrabando.

Si graduamos pues, en 16 millones de libras la introduccion clandestina al tipo de valor ingles mas 50 por 100 por gastos de introduccion resultarian 264 millones rvn. valor aproximado al que se ha graduado por varios autores, partiendo de otras bases.

Supongamos pues, que bajo el sistema prohibitivo fuere posible estirpar el contrabando y que Cataluña aumentase su fabricacion en términos de surtir este consumo total de 28 millones de libras de algodón. Resultaría siempre un recargo de 360 milloues de rvn. anuales bajo las bases citadas, y no se diga que sería menor, porque abarataría la fabricacion, pues ya hemos demostrado que los extranjeros tambien adelantarian. Pero demos de barato que el recargo se redujese á la mitad por nuestro mas rápido adelanto (!) ¿qué compensacion tendría la nacion por los 180 millones de recargo en precio que aún quedaban y otros tantos que deja de percibir en derechos de aduanas? Véamos.

Hoy emplea la fabricacion catalana 80.000 operarios. Para producir triple, por igual sistema, emplearía 240.000 El empleo de estos brazos en otra cosa es sumamente fácil en España. Destinados ellos y los 360 millones de reales que ganarian en sueldos, en abrir caminos, en establecer ferro-carriles, en labrar los inmensos eriales y ricas minas en que abunda nuestro suelo, producirían una riqueza que podría rivalizar con la de las mas poderosas naciones de la tierra, además de ahorrar un pesado tributo á los consumidores.

¿Luego está condenada á muerte la industria algodouera en España? se me dirá. Sí, responderé, *sino puede vivir de otro modo debe perecer y perecerá.* Pero realmente ¿no puede existir de otro modo? En nuestro número anterior hemos probado que *sí, y fácilmente.* Allí hemos hecho ver que lo que se necesita es

1.º Abolir derechos al algodón, carbon y máquinas.

2.º Mejorar la fabricacion poniendo las mecánicas al nivel de la época como se ha hecho en esta ciudad. De este modo es bien seguro que nada habrá que temer, y que algun día haremos lo que los sajones y suizos han llegado á hacer. Sin prohibiciones y sin los elementos que nosotros tenemos, pues ellos el único que poseen es el trabajo barato. (1)

(1) Una de las cantinelas favoritas de los prohibicionistas es que la Inglaterra debe el desarrollo de su industria algodouera á las prohibiciones, y que, por tanto en siguiendo en España igual rumbo llegaremos á idéntico resultado. Al propalar este absurdo, parece que debe contarse con anchas tragaderas, y completa ignorancia en los que lo oyen. Pues qué, ignora nadie que en España data la prohibicion de algodones extranjeros desde 1728, es decir, la miseria de casi 120 años? Cuántos años ha necesitado Inglaterra para formar su industria?

En 1770 Solo consumían las fábricas inglesas cuatro millones libras de algodón, *ménos de la mitad de lo que hoy consumen las catalanas.* En aquel año apareció Arkwright, y sus inmortales inventos hicieron que en el año de

1790 Fueron ya 18 millones de libras las manufacturadas, es decir, doble de la actual fabricacion catalana y 45 p<sup>tes</sup> mas que la de Inglaterra 20 años antes. No

Lo demás es ilusion. Pensar que la nacion puede por mucho tiempo mas seguir pagando un enorme tributo sin objeto ni fin racional, es un absurdo. Y tengase muy presente que *el que se niega á transijir á tiempo á una justa exigencia, suele perderlo todo y arrepentirse tarde.*—A. de Z.

### Sociedades anónimas.

#### CRISIS MONETARIA.

Al publicar el proyecto de ley que sobre este importante asunto ha presentado el gobierno ofrecimos ocnarnos de el, y ya teniamos preparado algun trabajo sobre la materia. Pero habiéndose tratado de ella en la Junta de comercio de esta ciudad, sabedores de que eleva al congreso una esposicion que ha circulado á las demas corporaciones mercantiles invitándolas á ocuparse del asunto, hemos procurado hacernos del documento citado y como quiera que las ideas que en él se vierten, son exactamente las nuestras, con mas la superior sancion que les dá su origen, creemos complacer á nuestros lectores copiándola con preferencia á hacer otras observaciones análogas.

Pero no podemos dejar entre tanto de llamar la atencion sobre un asunto intimamente ligado con este. Es sabido de todo el mundo que una de las causas mas directas de la actual escasez de metálico en España es la existencia de un número disparatado de sociedades anónimas que han encerrado inmensas sumas que fattan en la circulacion. La fuerte estraccion de cereales que ha habido en España este año, debía por un orden natural haber atraído ó grandes importaciones de efectos extranjeros. ó de metálico en pago. Lo primero no ha podido ser en *mucho grado* porque nuestros benditos aranceles lo impiden. Debe por tanto haber entrado algun dinero en el pais irremediamente. Y sin embargo, hay una escasez total de efectivo, como lo sabe todo el mundo, y lo patentiza el estado de los cambios que se hallan en un desnivel exorbitante, motivado por dos causas. 1.ª Que estando cohibido el comercio de imoportacion desde Inglaterra ect. á España por los aranceles, no hay objeto para hacer fondos *allá*, suficiente á absolver el aumento de giro consiguiente á la mayor estraccion de *acá*. (He aquí de paso probado el mal que hay en poner obstáculo á los *retornos*, de que hablamos al tratar de la *Balanza*.) lo segundo que este sobrante de papel que tiende hacer subir con esceso los cambios en perjuicio del comercio, no halla el correctivo que debiera en las operaciones de Banca. Si los capitales encerrados para objetos absurdos ó agiotages lastimosos estuvieran en su cauce natural, los capitalistas y banqueros aprovecharian el beneficio que les ofreciesen los cambios para operaciones de banca: así harian ellos negocios, aliviarían al comercio y la crisis monetaria disminuiría considerablemente por sus trámites naturales y legítimos.

El gobierno tiene medios de lograr esto fácilmente y hacer un inmenso servicio al pais. Presente un corto proyecto de ley en estos términos.

1.º Las sociedades anónimas existentes cuyo capital pase de 5.000.000 de rs. vn. nominales, citarán junta general de sus accionistas en el preciso término de 20 dias de publicada esta ley en la Gace.

fué, sin embargo, hasta 1801 que se aplicó el sistema de telares mecánicos por Montech en su fábrica cerca de Glasgow, poniendo en ella 200 Ya en dicho año de

1801 Fueron 56 millones libras las manufacturadas, y despues, la perfeccion rápidamente aumentada de la maquinaria ha hecho que la industria llegue al fabuloso grado de consumir en

1844 534 millones de libras!!

Se vé, pues, que en 1770 era la industria algodouera de Inglaterra, la mitad que hoy la de España. Si la prohibicion es la que ha hecho que allí llegue á ser en 77 años 150 veces mayor ¿por qué aquí en los mismos 77 años no se ha adelantado mas que hasta ser doble mayor de lo que *entonces* en Inglaterra? *Prohibicion ha habido acá como allá.* Es claro, pues, que no son los prohibiciones los que lo han hecho, sino la *mecánica* por sus adelantos. Y esto es tanto mas claro cuanto que desde el año de 1828 á la fecha en que se ha liberalizado rápidamente la legislación inglesa, ha sido progresivo el aumento de la fabricacion, habiéndose fabricado *doble cantidad* en 1844 de lo que se *hizo* en 1820: mientras que en España, donde continúa la prohibicion, no se ha hecho otro tanto. Estos son hechos que desafian sofismas. *Orden, libertad de trabas, competencia y consiguiente adelanto mecánico, son los elementos de prosperidad fabril.* La industria que con ellos no tenga bastante no tiene vida.

ta respecto á las de Madrid y 30 á las de provincia. 2.º En estas Juntas se presentará un estado exacto y pormenor del balance de cada sociedad, mostrando su capital efectivo recaudado, los valores que posca, adomas, con separacion, y el precio de clases y desembolsos que sobre ellos tenga hechos; sus obligaciones pendientes con especificacion de conceptos ect.

3.º Este estado deberá imprimirse y circularse á los socios ó sus representantes al ménos 48 horas antes de la Junta.

4.º Las Juntas se contraerán exclusivamente á determinar, si en vista de las circunstancias generales y las especiales de la asociacion conviene continuar los negocios ó liquidarlos.

5.º La votacion sobre este extremo será á un tiempo personal y por interés; y se considerará mayoría, la que reuniendo las dos terceras partes de los socios en número de personas, representen ellas la mitad del capital social.

6.º Si se acordase liquidar, se nombrará en igual forma una comision para el efecto, compuesta de los directores y de un número igual de socios y uno mas. Cualquiera socio podrá ser electo.

7.º Con presencia de las obligaciones pendientes, se verá si resultasen en caja sobrantes despues de cubrirlas, y si así fuese, se procederá á distribuir el que aparezca entre los socios, si ascendiese á un 5 p<sup>tes</sup> de su desembolso total.

8.º La comision liquidadora publicará quincenalmente el estado de realizacion; y distribuir á los productos (cubiertas que sean las obligaciones) cada vez que ascienda el efectivo á un 5 p<sup>tes</sup> como vá dicho.

9.º Ninguna sociedad destinada á liquidarse podrá emprender negociacion alguna de ninguna especie y los directores que contravengan á esta disposicion serán personalmente responsables.

Esta ley tendría tres grandes resultados.

1.º Emancipar á los accionistas de tanta sociedad sin prevenir como existe, que desan salir, pero no pueden lograr la liquidacion, y no encuentran venta, sino ruinosos para sus acciones.

2.º Libertar y poner en circulacion una cantidad no despreciable de fondos que hoy estan siendo medio de agravar males en vez de aliviarlos.

3.º Despejar el campo, reduciendo las sociedades á un número razonable, evitando que acabe de desacreditarse la institucion y que *sociedad anónima* llegue á ser en España sinonimo de agiotaje y farsa.

Y todo esto se logrará sin violentar nada y sin debilitar el derecho de propiedad. Al contrario sería consagrar la justicia y la equidad, dando un *locus penitentie* á los alucinados (ya por *poesia* ya por *codicia*) evitando que las *mas* continúen siendo esplotados por las *ménos*. No creemos por tanto que las córtes dejasen de votar con rapidez este proyecto; de cuya adopcion resultarian grandes bienes. Una medida parecida fué casi el último acto del gobierno Peel en Inglaterra, y con él rindió gran servicio al pais proveyendo un remedio eficaz, que paró la crisis con que el furor por caminos de hierro amagó á aquel pais en el pesade. año. A. de Z.

### Exposicion

ELEVADA AL CONGRESO SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS POR LA JUNTA DE COMERCIO DE CÁDIZ.

La Junta de Comercio de Cádiz cree de su deber ofrecer al Congreso algunas indicaciones sobre la importante cuestion de sociedades anónimas.

Tan oportuna y útil como es la existencia del espíritu de asociacion, cuando se limita á su verdadera y privilegiada esfera de realizar aquello que no está al alcance de la especulacion aislada de los individuos; tan nociyo y detractor es, cuando convertido en ágio desenfrenado, sirve de pantalla para especulaciones inmorales ó para dar hechura á concepciones febriles de imaginaciones acaloradas, que forman bellas teorías sin aplicacion práctica. De estos últimos extremos vemos por desgracia entre nosotros abundante cosecha, gracias al estado defectuoso de nuestra legislación. Al cabo se ha presentado un proyecto de ley sobre tan interesante materia, pero este proyecto adolece de un grave error fundamental, en concepto de esta Junta, y que no duda lo será al juicio de todos los hombres prácticos.

Este error es el hacer una regla igual, comun para toda clase de sociedades, sin distincion de objeto, entidad, ni otra alguna. Desde luego concece cualquiera

que nada hay de análogo entre las restricciones necesarias á una empresa que emplea 20.000 pesos fuertes en una casa de baños ó un teatro, y otra de 2.000,000 de duros, que se ocupe de seguros ó de establecer un ferrocarril.

A las empresas locales, de utilidad y operacion circunscrita á un círculo especial, de corto capital, y cuyas operaciones ni afectan ni pueden afectar al público, es grave error cargarlas de restricciones, espeditas y dificultades que nunca arrostrarán, y por tanto, el exigir las, casi monta á prohibir su establecimiento. Y sin embargo, esta clase de asociaciones son utilísimas. Ellas comprenden operaciones que son demasiado grandes para un individuo solo, y que sin embargo no necesitan de las grandes reservas que solo pueden merecer la atención de la autoridad suprema. En las demas ni aun derecho tiene á mezclarse.

Esta Junta, pues, se atrevería á proponer al congreso que adoptase, en vez de los artículos 1.º y 2.º del proyecto de ley cual hoy están formulados, los siguientes:

Art. 1.º Las sociedades anónimas, de comandita y otras, cuya capital se divida en acciones transferibles en cualquiera forma, no podrán establecerse legalmente sino con arreglo á la presente ley, quedando derogado el artículo 293 del código de comercio y demas que á ella se opongan.

Art. 2.º Las sociedades por acciones son de cuatro clases.

1.ª Las que tengan por objeto la creacion de bancos con emision de papel ó sin ella, los cuales quedan sujetos á una ley especial.

2.ª Las que tengan por objeto el laboreo de minas, creacion de fábricas ó industrias en local determinado, objetos de ornato, recreo, ciencia ó instruccion; y en general todos los que, siendo de indole puramente local, tengan un capital efectivo que no exceda de 5.000,000 de rs. vn.

3.ª Todas las que tengan por objeto especulaciones de carácter público, como caminos, canales, obras públicas, seguros de todas clases, navegacion, pesquerias, regadíos, y otros análogos, sea cual fuese su capital.

Tambien los de la clase anterior cuyo capital efectivo pase de 5.000,000 de rs. vn.

4.ª Las que tengan por objeto especulaciones mercantiles ó agrícolas, ya limitadas á un artículo, ó artículos especiales, ya en general á los que constituyen la ocupacion habitual de los comerciantes. Tambien las que, aunque con capital limitado á cualquier suma, se ocupen de abastos públicos.

Los de la 2.ª clase, podrán constituirse libremente por acuerdo de los socios, sin otro requisito que la formalizacion de escritura y registro en la matrícula, que exige el código vigente.

Los de la 3.ª, no podrán constituirse hasta que sus estatutos y reglamentos hayan sido aprobados por el consejo real y esta aprobacion anunciada á los fundadores por un decreto que les autorice á obrar.

Los de la 4.ª no podrán constituirse sino con igual requisito: pero ademas será regla invariable que la decision del consejo, siendo favorable deba ser formulada en una ley en cónferencia, sin cuya autorizacion no podrán instalarse esta clase de sociedades.

De esta suerte las sociedades de indole puramente local y limitada tendrán todo el vuelo que es conveniente al país, sin restricciones totalmente inútiles en cuanto á ellas. Las de indole pública quedan sujetas á trabas convenientes que depuren su objeto y buna fé, antes de autorizarlas, y finalmente, las llamadas mercantiles, aborto disparatado de una especulacion descarriada, cesarán. La excepcion sobre esta indicada, tenderá á que pueda ser legal la autorizacion en algun caso remoto excepcional que pudiera ocurrir como por ejemplo, colonizacion y tráfico en países incultos etc.

El brazo del gobierno debe abstenerse de mezclarse innecesariamente en materias mercantiles porque rara vez deja de hacer mas daño que provecho, pero cuando por necesidad haya de intervenir debe ser con claridad, sencillez y practicable aplicacion. Por eso cree la junta que no deben ponerse trabas á otras sociedades que aquellas que afectan directamente al precomún: y que al ponérselas á estas, deben ser pocas y útiles las restricciones.

En sentir de la junta las impuestas á las sociedades de la 3.ª y 4.ª clase deberian ser:

1.º El proyecto se sometería al congreso real que lo informaría razonadamente. Si este aprobaba, el gobierno autorizaria publicando en la Gaceta el informe

del consejo. Si condenaba, lo mismo. Si pedia variaciones, se someterian á los interesados, que las aceptarían ó no á voluntad.

2.º Las empresas deben probar que tienen suscrita la cuarta parte de sus acciones antes de pedir la sancion. Esta prueba consistirá en escritura firmada ante escribano por los interesados.

3.º No se autorizará un capital nominal excesivo, respecto al objeto, y toda sociedad tendrá obligacion de hacer efectivo el 50 p 100 del capital nominal en un tiempo prefijado, calculado por la duracion de las obras que tenga que emprender.

4.º La empresa que consume su capital original, limitado por la base anterior, podrá pedir ampliacion, que le será acordada, luego que justifique la inversion efectuada legalmente del capital original en totalidad.

5.º Toda empresa tiene obligacion de publicar cada semestre en la Gaceta ó Boletín oficial, su balance. Cualquiera falsificacion voluntaria de los hechos en estas publicaciones será considerada equivalente á la de documento del Estado, y de hecho incurrirá en la pena consiguiente.

6.º Toda accion de una empresa interin no haya satisfecho el total de su capital está afecta á verificarlo de lo que falta á la masa comun. Caso de desfalte del actual tenedor de ella le será confiscada, y asignada al último cedente, con obligacion de pagar el deficit. Si este no lo hiciese retrocederá por el orden de endosos hasta el concesionario original. No bastara, sin embargo, la negativa de pago de ningun tenedor á salvarlo de responsabilidad, sino que la empresa tendrá accion efectiva contra él, y lo mismo contra los endosantes por su orden. La empresa, sin embargo, puede si lo estima mas conveniente amorizar la accion, quedando en su beneficio el desembolso que sobre ella existiese; así se evitaria:

1.º La aparicion de proyectos de puro agio y farsa, á que no podria prestarse el consejo y que no seria fácil cubriesen el requisito 2.º

2.º La restriccion del art. 3.º disminuye el campo del agio puramente tal; mientras que el 4.º corrige el daño que alguna vez pudiera resultar.

3.º El 5.º es el verdadero sólido correctivo de abusos. La publicidad, una publicidad que no puede impunemente desfigurarse, es el arma contra los abusos, el único temor de los farsantes, la única garantía que es difícil falsear.

4.º La responsabilidad de los cedentes de las acciones á cubrir su cupo en caso desgraciado, debe ser clara y terminante. Es una garantía para el público; y un freno al excesivo agio; pues hará observar alguna cautela, en vender á un cualquiera, lo que no tenga medios de cubrir.

Respecto á las sociedades existentes cree la Junta debiera fijarse:

1.º Que las correspondientes á la clase 2.ª sigan funcionando libremente.

2.º Las pertenecientes á las 3.ª y 4.ª deberia disponerse que dentro de un mes de publicada la ley hubiesen de tener Junta general de accionistas convocada con los requisitos convenientes, la cual decidiria por mayoria absoluta personal si deseaban liquidar la sociedad ó continuar su giro siendo su objeto legal. En el primer caso nombrarian liquidadores.

3.º La decision habida en otras juntas las participarían las respectivas direcciones al gobierno y las que se propusiesen continuar acompañarian sus estatutos y reglamentos para la revision por el consejo.

4.º Si este juzgase necesarias variaciones en ellas para arreglarlas á la ley los interesados en Junta general tendrían opcion á aceptarlas ó liquidar.

5.º Para las liquidaciones deberá fijarse un plazo razonable, variable segun los objetos á que se dedica-se la asociacion.

De este modo se lograria la disolucion de una porcion de sociedades cuyos accionistas lo desean y no pueden lograrlo por causas harto notorias.

Las que quedasen despues de sufrir el examen de una Junta general, dispuesta á conformarse con lo dispuesto en la ley, no podrian ofrecer motivo de temor al público.

Respecto á Bancos, mucho podria decir la Junta, sobre á la errada marcha que se está dando entre nosotros á tan útil institucion, pero se reserva hacerlo, cuando vea que el gobierno propone á las cónferencias la prometida ley sobre el asunto.

La Junta espera que el congreso acoja con benignidad estas indicaciones dictadas por la práctica mercantil, y el sincero deseo de huir igualmente de un

abuso trascendental, como de una restriccion excesiva que ahogue uno de los mas importantes elementos del desarrollo social.

Cádiz 15 de Abril de 1847.—(Siguen las firmas.)

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES DECRETOS.—Conformándome con lo propuesto por mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea un consejo de agricultura y comercio adicto al ministerio de este nombre, y compuesto del ministro del ramo, presidente; de un vice-presidente nombrado por mí; del director general del comercio y de 14 vocales, de los cuales me propondrá 12 el ministro de Comercio y dos el de Hacienda. Será secretario del consejo de comercio el oficial del ministerio encargado de este ramo. Todas estas funciones serán gratuitas.

Art. 2.º El consejo dará su dictamen sobre todas las cuestiones que mi ministro de Comercio juzgue conveniente someterle.

Art. 3.º Mi ministro de Comercio podrá autorizar al consejo, sea á petición de este, sea de oficio, para que proceda á la averiguacion de hechos que pueden convenirle por medio de informacion escrita ó verbal.

Art. 4.º El consejo celebrará sus sesiones en el mismo edificio que ocupe el ministerio de Comercio, y en los dias que mi ministro de Comercio designare.

Dado en palacio á 9 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Comercio, instruccion y obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

Conformándome con lo propuesta de mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas, vengo en nombrar para individuos del consejo de agricultura y comercio, creado por mi real decreto de este dia á D. Manuel Gaviria y Alaba, á D. Joaquin Fagoaga, á D. Manuel Salvador Lopez, á D. José Buchenthal, á D. José Caveda, á D. Juan Garcia Carrasco, conde de Sta. Olalla, á D. Fermin Lassala, á D. Bueuaventura Carlos Aribau, á D. Juan Manuel Calderon, á D. Juan Antoine y Zayas, á D. José Manuel Collado, y á D. Manuel Guillermo Moreno.

Dado en palacio á 9 Abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Conformándome con la propuesta de mi ministro de Hacienda, vengo en nombrar para individuos del consejo de agricultura y comercio, creado por mi real decreto de este dia, á D. Antonio Jordá y Santandreu y á D. Nazario Carriquiri.

Dado en palacio á 9 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, José Salamanca.

#### NOTA.

Con este número hemos concluido el atraso que con motivo de la suspension habiamos caido cumpliendo con la oferta que tenemos hecha de publicar dos números semanalmente. De hoy en adelante recibirán nuestros suscritores el periódico en los dias fijados para su publicacion.

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cádiz, en su redaccion y las librerías de Moraleda y Feros: en Madrid, de Cuesta y Monier: en Sevilla, de Geofrin: en Jerez, de Bueno: en el Puerto, de Valderrama, y en Sanlúcar, establecimiento de Gurria.—En los demás puntos del Reino, por medio de libranzas sobre correos, á la orden del Director de la Asociacion Mercantil Española.

EL REDACTOR PRINCIPAL: R. DE LA CÁMARA.

Editor responsable: D. ANDRES MERA.